

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2009-00087

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN PAR- PAR TELECOM

EJECUTADOS: PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, en auto del 06 de julio de 2023 se requirió a la apoderada ejecutante para que efectuara la notificación personal a los ejecutados (archivo 10). En archivo 11 la apoderada ejecutante solicita seguir adelante la ejecución y aporta cotejos de notificación. En archivo 12 la señora Neira Coronado Romero allega al despacho certificado de defunción del señor Mario Manrique Zapata. Cotejo de notificación (archivo 13). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, la apoderada ejecutante aporta cotejos de notificación personal de los ejecutados PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ, MARTHA LUCIA SUAREZ RAMÓN y MARIO ENRIQUE ZAPATA.

Una vez verificados los cotejos de citación se tiene que, el señor PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ se notificó personalmente el día 20 de noviembre de 2018, como consta en el folio 2499 del archivo 01 del expediente digital.

Con respecto a la ejecutada MARTHA LUCIA SUAREZ RAMÓN se observa que, en la certificación de entrega allegada por la apoderada ejecutante, la dirección registrada resulta incorrecta según lo visto en el folio 2513 del archivo 01, así mismo se evidencia que en la certificación de envío del 29 de julio de 2023 aportada por

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la apoderada ejecutante en el archivo 13, la dirección registrada nuevamente resulta como errada e incompleta.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa de la señora MARTHA LUCIA SUAREZ RAMÓN se requerirá a la apoderada ejecutante para que verifique la dirección de envío y la notificación realizada, ya que según lo visto en el escrito de demanda (folio 1059 del archivo 01) y escrito de poder (archivo 21) la dirección **completa** registrada para notificaciones de la ejecutada es Av. Cero A N Número 0 A- 28 de la Urbanización Trigal del Norte de Cúcuta. Por tanto, se ordena a la parte demandante para que cite a SUAREZ RAMON a la última dirección señalada de conformidad con el art. 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, con respecto al ejecutado MARIO ENRIQUE ZAPATA, se tiene que, la señora Neira Coronado Romero allega certificado de defunción (archivo 12), razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes para que realicen las solicitudes que consideren pertinentes para el proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el certificado de defunción del ejecutado MARIO ENRIQUE ZAPATA aportado en el archivo 12 del expediente digital.
2. **REQUERIR** a la apoderada ejecutante para que verifique la citación realizada conforme lo mencionado en la parte motiva de esta providencia, respecto de la señora MARTHA LUCIA SUAREZ RAMÓN.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2009-00087

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN PAR- PAR TELECOM

EJECUTADOS: PEDRO ANTONIO CARRILLO DIAZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b092ae56620140dc39196cd365604b33ec814bf7178c83379b9636bbfb743**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00196

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS VASQUEZ HERRERA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en archivo 114 se ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. Obra respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander (archivo 115). Pasa con un total de ciento dieciséis (116) archivos relacionados desde el consecutivo 000 al 115. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, allega respuesta al requerimiento efectuado, que existe un faltante en el pago del dictamen.

En virtud a la manifestación expresa por parte del despacho, es menester informar que a la fecha el caso del usuario adolece de la totalidad de los honorarios anticipados que trata el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, conforme se observa:

ENTIDAD	FECHA	TOTAL	OBSERVACIONES
POSITIVA	2022	\$500000	Se devolvió el 100% el 30/12/2022
POSITIVA	17/05/2023	\$380.000	N/A
COLPENSIONES	26/06/2023	\$125.737	N/A
COLPENSIONES	2021	\$454.263	N/A

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2016-00196

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS VASQUEZ HERRERA

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER vista en el archivo 115 del expediente digitalizado.
2. **REQUERIR** a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que se sirva efectuar el pago faltante de los honorarios respectivos a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER a razón de **DOSCIENTOS MIL PESOS \$ 200.000**. Líbrese oficio por secretaria con las advertencias del art. 44 del C.G.P. adjuntando copia del archivo 115 del expediente digital y con plazo perentorio de cumplimiento de 15 días hábiles aportando copia del pago realizado a la junta.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59986420b51fd3e444bdf0333b02889021d4c2908aa68e8a362f4e77bd0ff6c1**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 43 se envió a reparto el recurso de apelación elevado por la parte actora contra el auto del 21 de febrero de 2023. En archivo 44 se remite oficio a la entidad demandada a fin de que allegue los documentos solicitados por el despacho. En archivo 45 el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación. En archivo 46 la respuesta de reparto de la oficina de apoyo judicial. En archivo 47 se remite el oficio poniendo en conocimiento del desistimiento del recurso solicitado por la parte actora. En archivo 48 Sevicol Ltda. Solicita prórroga para el envío de los documentos. De archivo 49 al 51 solicitud del demandante respecto a que se le autorice el pago de la calificación de la PCL. En archivo 52 agendamiento de la audiencia programada para el 17 de agosto a las 9:00 am. En archivo 53 apoderado de la parte demandante allega escrito poniendo en conocimiento las cédulas de los demandantes para la audiencia. Lo anterior para lo sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil veintitrés.

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que el Dr. Darwin Castro apoderado de la demandante allegó memorial visto en archivo 45 donde desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 21 de febrero de 2023, ante esto el despacho puso en conocimiento del desistimiento a la secretaría de la sala laboral del honorable tribunal superior de Cúcuta por lo que se está a la espera de lo que se pueda decidir en esa instancia.

Así mismo se observa que la demandada Seguridad y Vigilancia Colombiana- SEVICOL LTDA. solicitó prórroga respecto a los documentos que debe allegar en virtud de la prueba de oficio decretada por el despacho y de la cual se detalla en el auto del 11 de mayo de 2023, de la solicitud allegada se advierte que el despacho no accederá a la petición.

Por último la demandante solicita que el despacho "autorice" el pago de dictamen de PCL.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de prórroga allegada por SEVICOL el despacho no encuentra que exista razón justificada para prorrogar el término a la entidad demandada para que allegue los documentos, para esto se deja constancia de que el requerimiento se realizó el día once de mayo de 2023 tanto por estados como por secretaría (véase archivos 42 y 44), otorgándosele un mes contado desde la fecha de la notificación por estados de la mencionada providencia a fin de que allegara los documentos requeridos, so pena de las consecuencias procesales que esto conlleva, debido a esto la entidad demandada solicitó la prórroga del término el día 08 de junio de 2023 tal y como se observa en el archivo 48, pese a ello tenemos que pasados 2 meses de dicha solicitud la pasiva NO envió los documentos habiendo tenido casi 3 meses para hacerlo, en consecuencia de lo anteriormente expuesto el despacho resolverá no acceder a la prórroga del término.

Respecto a lo solicitud de la demandante Sandra Milena Rodríguez Humanes de que el despacho "autorice" el pago de dictamen de PCL ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, se le advierte tanto a la demandante como a la empresa demandada que dicho pago lo deben tramitar directamente con la entidad junto con los documentos requeridos, así mismo se le recuerda que en audiencia del 17 de noviembre de 2020 se impuso el pago de los honorarios de manera COMPARTIDA por lo que las partes en cuestión deberán remitir a la junta y a este proceso los comprobantes de que se cumplió con dicho pago, so pena de que se aplique lo dispuesto en el Art 233 del C.G.P.

3. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga del término solicitado por SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA- SEVICOL LTDA para aportar los documentos que fueron requeridos en auto del 11 de mayo de 2023 en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DAR TRAMITE a la sanción advertida a la entidad demandada SEVICOL LTDA en el auto del once (11) de mayo de 2023 según lo dispuesto en el art 44 del C.G.P, por lo que se deberá abrir el incidente respectivo.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00495-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRIGUEZ HUMANES Y OTROS.

DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: EXHORTAR a la entidad demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA-SEVICOL LTDA. para que aporte los documentos solicitados como prueba de oficio en el auto del once (11) de mayo de 2023

TERCERO: REQUERIR través de estados tanto a la demandante SANDRA MILENA RODRIGUEZ HUMANES como a la entidad demandada SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA- SEVICOL LTDA. A fin de que de manera inmediata realicen el pago del dictamen de PCL ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander so pena de aplicar las consecuencias previstas en el Art 233 del C.G.P. Indicándole además que el tramite debe agotarse directamente con la entidad y que el pago mencionado se debe hacer de manera compartida en virtud de lo decidido en la audiencia del 17 de noviembre de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el link de acceso al expediente se les compartió junto con el agendamiento de la audiencia enviado el día 04 de agosto de 2023 a las direcciones electrónicas de las partes.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c2a856e67b4e5aa75fa4c3f535c5f40c228f1253946a07545896b104b86778**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, en auto del 17 de julio de 2023 se coloca en conocimiento la existencia de títulos judiciales. En archivo 40 la apoderada de la parte ejecutada solicita la devolución de títulos judiciales. En archivo 41 obra diligenciamiento de oficio para levantar medidas cautelares. Y en los archivos 41 al 47 obran respuesta de las entidades bancarias. Pasa con un total de cuarenta y ocho (48) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 47. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial 451010000983271 por el valor de \$ 100.000.000,00 a la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA "COOMICRO LTDA" NIT. 807.000.124-2, con abono a la cuenta de Ahorros Damas No. 067600062821 del BANCO DAVIVIENDA, conforme la certificación bancaria vista en el folio 4 del archivo 40 del expediente digital.
- 2.- Entregar el depósito judicial 451010000983426 por el valor de \$ 100.000.000,00 a la COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA "COOMICRO LTDA" NIT. 807.000.124-2, con abono a la cuenta de Ahorros Damas No. 067600062821 del BANCO DAVIVIENDA, conforme la certificación bancaria vista en el folio 4 del archivo 40 del expediente digital.
3. Poner en conocimiento los archivo 41 al 47 los cuales militan en el expediente digital correspondiente a las respuestas de las entidades bancarias respecto del levantamiento de la medida.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe76ed3ca7006e4ddf356c6d515e2f60512579c8c12103b6fd736e5509a3fa7**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en auto del 26 de abril de 2023 se ordena a la parte ejecutante para que notifique personalmente al ejecutado (archivo 21). En archivo 22 la parte ejecutante allega cotejo de notificación. Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que, mediante auto que antecede fechado el 26 de abril de 2023 se requiere al apoderado ejecutante para que efectúe la notificación personal al ejecutado; en archivo 22 el apoderado ejecutante allega cotejo de notificación, no obstante, no se aceptará la misma recordándose que la citación debe realizarse conforme lo dispone el artículo 41 del CPL Y SS.

Por lo anterior se ordenará por secretaría realizar el oficio de citación para que una vez agregado al proceso, el apoderado ejecutante realice el respectivo envío adjuntado las constancias correspondientes al proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- **SE ORDENA** por secretaría realizar el respectivo oficio de citación remitiendo copia del mismo al apoderado de la parte ejecutante.

- 2- **REQUERIR** al apoderado ejecutante, para que una vez se agregue al proceso el oficio de citación, realice la respectiva citación el ejecutado ELIGIO CRUZ ANTELIZ.

- 3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46b3fb6eae1c0055eca2578dac39643dd923547af4de8892a69a1c327b20ce6**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 19 de mayo de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago (archivo 25). Se ordenó notificar por estado a PORVENIR y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dentro del término en archivo 27 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta excepciones de mérito. Porvenir guardo silencio. Así mismo se ordenó notificar el Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Judicial, cumpliéndose la orden en archivo en 28 remitiéndose la notificación el 6 de junio del 2023, entidades que guardaron silencio. solicitud de pago de costas (archivo 29 y 30). Una vez consultado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de título judicial (archivo 31). Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. Nixon Alejandro Navarrete Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 80.471.599 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, según el folio 5 del archivo 29 y de conformidad con el art. 76 del C.G.P.
2. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Las partes deberán ingresar al link que anteriores oportunidades se ha remitido, se deja constancia que el link no cambia no tiene restricción en su ingreso.

3. ENTREGAR el depósito judicial 451010000986302 consignado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO por el valor de \$ 2.877.803,00 al DR. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO C.C. 13.502.317 de Cúcuta T.P. No 103.789 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 5-6 del archivo 01 del expediente digital.
4. NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152c1901cba452db90c3ab342e10253aa209b8c07aa7d026b336a893a5dc8c16

Documento generado en 11/08/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 03 de agosto del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa en expediente digital con un total de 19 archivos (00-19) y con EXPEDIENTE 2DA.INSTANCIA con un total de 06 archivos (01-06), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 03 de agosto del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (EXPEDIENTE 2DA INSTANCIA -archivo 23).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "*PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia consultada proferida el día 26 de mayo de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA*"
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45259ebdafab7594cef8c22f6a8bc09b67aa5981bc84207ffae8d1e18b05c6c4**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2018-00508
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO: RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES S.A.S Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 31 de julio de 2023 a las 2:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de cincuenta y tres (53) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 52. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **13 de octubre del 2023 a las 09-00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2018-00508

DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ

DEMANDADO: RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES S.A.S Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a50fd342358c83fdb842004f6d14d3a5b91a16fed8e86ffbc530456869832**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. 540013105002-2019-00091
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GOMEZ REYES
DEMANDADO: ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 31 de julio de 2023 a las 4:00 p.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de cincuenta y cuatro (54) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 53. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **9 de octubre del 2023 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. 540013105002-2019-00091
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GOMEZ REYES
DEMANDADO: ALCALDIA SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d787bdd83b3c30f93d6cdb2cfaf5dd625ca48b81759f7173905d55ae3406762**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 31 de mayo de 2023 (archivo 37) por medio del cual se aceptó la acumulación del proceso Rad. 2023-00125, se dispuso tener como notificada por conducta concluyente a la litis consorte señora ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR, habiéndose dado contestación a la demanda a través de su apoderada judicial (archivo 39). Así mismo la señora XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ fue notificada de manera personal en la Secretaría del Juzgado (archivo 42). El apoderado de la Sra. Bertha Montes Contreras solicita el impulso procesal. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 43. San José de Cúcuta, 9 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LA LITIS CONSORTE SRA. ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR

Teniendo en cuenta que la señora apoderada de la señora ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR dio respuesta a la demanda acumulada al presente proceso (Rad. 2021-00125), se tendrá por contestada.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LA VINCULADA SRA. XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ

En consideración a que se observa que la citada vinculada fue notificada de manera personal por la Secretaría del Juzgado (archivo 42), sin que haya dado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respuesta a la misma, se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación de la demanda que dio la señora ANA ROSA CANONIGO DE SALAZAR a través de su apoderada Dra. Angie Carolina Escalante Mendoza.

2.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por la vinculada Sra. XIOMARA ROCIO BECERRA RODRIGUEZ, por ende continuar con el proceso sin necesidad de nueva citación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVA DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92beea2cd03626725915f0956272281d64c96c22ef5ede36bbb79336e0e6b3b4**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 28 de julio de 2023 a las 10:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a que el titular del despacho estaba revisando fallos constitucionales y a su vez estaba en audiencia previa. Pasa con un total de veintiuno (21) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **01 de septiembre del 2023 a las 10:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00055
DEMANDANTE: MARIO ANIBAL HERRERA RUIZ
DEMANDADO: CONDOMINIO EDIFICIO CHIRAJARA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e188100e88a9619d7e957c9d42005b7a8cdb02f46a99bb6c7fbd6172a78b431**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante el demandado ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S. En archivos 10 el apoderado de la entidad demandada allega contestación de demanda dentro del término y en archivo 11 y 12 anexos. En archivo 13 el apoderado de la parte demandada allega reforma de demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital, se tiene que la contestación presentada por la Dra. Angy Maryuri Bernal Velásquez como apoderada especial de ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S (Archivo 10) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del C.P.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Ahora bien, respecto a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora se tiene que fue presentada dentro del término, cumple con los requisitos del art 25 del C.P.T.S.S. por lo que es pertinente proceder con su aceptación y darle trámite conforme al Art. 28 de la misma codificación.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Angy Maryuri Bernal Velásquez apoderada de la demandada ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. Angy Maryuri Bernal Velásquez (angy.maryuri@gmail.com) identificada con la C.C. 1.098.630.910 portador de la T.P 208.538 del C.S. de la J. como apoderado especial de la demandada ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN RÍOS BASTO como apoderado del demandante Marco Aurelio Jaimes Jaimes por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00155.
DEMANDANTE: MARCO AURELIO JAIMES JAIMES.
DEMANDADO: ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: NOTIFIQUESE por estados el contenido del presente auto a la demandada ARTEMARMOL COLOMBIA S.A.S para que en el termino de cinco (05) días se sirva dar contestación a la reforma de demanda en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del Art 28 del C.P.T.S.S.

QUINTO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce6a99d135d5b96d2778715e2b4152cb3e0116fb31e546c922ae6cd35d4870**
Documento generado en 11/08/2023 01:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con escrito de subsanación de demanda aportado en términos a través de mensaje de datos de fecha 10/07/2023. Expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.793.377 y Tarjeta Profesional No. 387.405 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor FREDDY GUTIERREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE como apoderado del señor FREDDY GUTIERREZ en contra de (i) TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, (ii) ENERGIZAR S.A.S., (iii) INVERDERIVADOS S.A., (iv) AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S. (v) MARIA ISABEL ZARRATE GARCIA y (vi) JAIRO RAUL ZARATE GARCIA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véanse los folios 35, 36 y 41 del archivo 12SubsanacionDemanda20230710 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL (juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com), (ii) ENERGIZAR S.A.S. (luzdarym@energizar.org), (iii) INVERDERIVADOS S.A. (luzdarym@energizar.org), (iv) AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S. (luzdarym@energizar.org) y (v) JAIRO RAUL ZARATE GARCIA (luzdarym@energizar.org), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada **MARIA ISABEL ZARRATE GARCIA** al abogado GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.456.784 y portador de la Tarjeta Profesional No. 54.125 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital gustavo.rodriguez220@hotmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada **MARIA ISABEL ZARRATE GARCIA** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Dicho listado se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268031a7e0b8ac8c36171eb4e50ad9d6e3632ff268f09f9140cca1f0ef0897f**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa el expediente digital (consecutivos 01-11) con once (11) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en nombre de ALBERTO GALAVIS VILLA en contra del ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af518f76962f622692bfc5ec2aa704d7981b64bd57bd3c2c0abbd84a285e5f**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos a través de mensaje de datos de fecha 11/07/2023. Expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 60.357.067 y Tarjeta Profesional No. 94.997 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARIA LUISA NIETO RINCON, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA, apoderada de la señora MARIA LUISA NIETO RINCON, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

¹ Véanse los folios 1 y 2 del archivo "04Anexos" que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (notificaciondemandas@juntanacional.com), advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589413832a6869b331b5a5505e3f6cf3f16530a48eb92bc617d7e770ce086043**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 14 de JULIO del 2023 notificado por estados el día 17 (archivo 16) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas por no formular las varias pretensiones por separado a lo que en archivo 17 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 24 de julio es decir dentro del término.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada MARIA YORMEN NELLY RUIZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.413.336 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 98.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor MARLON ALIRIO GALLO HERRERA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada MARIA YORMEN NELLY RUIZ ALVAREZ como apoderada del señor MARLON ALIRIO GALLO HERRERA en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL SA Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA SA Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

¹ Véase el archivo 04 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedad demandada AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL SA Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA SA Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. (erika.zarante@latam.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e086ecc22e5b277bac98b17dff9496aa49447245f7527ddd769a9c58b22c**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 17 de julio del 2023 notificado por estados el día 18 (archivo 06) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas que consistían en la falta de individualización de los fundamentos facticos, y la insuficiencia de poder a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 25 de julio es decir dentro del término.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda sería el caso proceder con la admisión de no observarse que si bien el apoderado actor adecua el escrito en cuanto los fundamentos facticos, los poderes aportados son insuficientes por cuanto el apoderado solo está facultado para solicitar la indemnización de los perjuicios materiales y morales con ocasión de la muerte del trabajador, sin embargo eleva otras pretensiones para las cuales no está facultado.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado la demanda presentada por el abogado JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ, quien actúa en representación de los señores GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS, MARLEN ORTIZ BALLESTEROS, ANA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS, MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ BALLESTEROS Y ANA DOLORES ORTIZ BALLESTEROS en contra de MINA DE CARBON LOS NARANJOS COAL S.A.S, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2023-00229-00
DEMANDANTE: GLADUS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS Y OTROS.
DEMANDADO: MINA DE CARBON LOS NARANJOS COAL S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1046c24d0c0a4719dd3bdcbc86156b27eb4f18cff6130618c7007e27c018c230**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del auto visto en archivo 06 notificado por estados el día 25 de julio se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas por no allegar envío de copia simultánea a la entidad demandada a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 26 de julio es decir dentro del término.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JUAN CARLOS RAMIREZ VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.089.535 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 345.335 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor JOSE ANGEL CASADIEGOS GUTIERREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JUAN CARLOS RAMIREZ VILLAMIL como apoderado del señor JOSE ANGEL CASADIEGOS GUTIERREZ en contra de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A- GRUPO EXITO.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véanse los folios 30 y 31 del archivo 03 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedad demandada ALMACENES ÉXITO S.A- GRUPO EXITO (njudiciales@grupo-exito.com) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a00c40f040bab7b826b243f34e64ba00326cdf3c061ce4f918c62aacd71a7**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que por medio del auto del 28 de JULIO del 2023 notificado por estados el día 31 (archivo 06) se resolvió devolver la demandada para que subsanara las anomalías anotadas por no aportar completamente el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada a lo que en archivo 07 el apoderado de la parte actora presenta subsanación de la demanda el día 31 de julio es decir dentro del término.

Jorge Andrés Martínez Santafe
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.213.988 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 101.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor CARLOS JESUS SANCHEZ BITAR, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA como apoderado del señor CARLOS JESUS SANCHEZ BITAR en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véanse los folios 30 y 31 del archivo 03 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946430343a6aba19304816e5e8e13f0949a915fd41c4dd4452988f954d14fc4b**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 30/06/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con siete (5) archivos en formato PDF. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Es menester de este Despacho, precisar antecedentes relevantes en el presente escrito de demanda e indicar lo siguiente: el 22 de mayo de 2013, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA profiere sentencia dentro de un proceso ordinario laboral con numero de Radicado: 54001-31-05-002-2012-00284-00, decisión apelada, modificada en su ordinal segundo y confirmada en todo lo demás mediante sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral con fecha 20 de septiembre de 2013, continuado con el trámite, el señor WILLIAM ARMANDO MONSALVE caballero a través de apoderado judicial pretendió iniciar Proceso Ejecutivo A Continuación y el cual este despacho mediante auto de fecha 02 de Septiembre de 2014 negó librar mandamiento de pago en contra de SUINCO DEL NORTE LTDA, por cuanto pretendía iniciarse dicho proceso ejecutivo, con posterioridad a la solicitud de admisión para iniciar proceso de reorganización, así las cosas, esta Unidad Judicial mediante Auto de fecha 24 de Octubre de 2022 remitir el expediente citado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE BUCARAMANGA, cumpliendo los presupuestos de la ley 1116 de 2006, por con siguiente, saliendo de la custodia del este Despacho.

Ahora bien, examinando la demanda presentada por el abogado VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURAN, quien actúa en representación de la empresa SUINCO DEL NORTE S.A.S “EN REORGANIZACIÓN” NIT 807.007.324-0 en contra del señor WILLIAM ARMANDO MONSALVE CABALLERO, sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Competencia general La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión.
10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

En este sentido, se ha de señalar que el presente escrito de demanda, el apoderado advierte que el tipo de proceso es: **“PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN”** para que se extinga la obligación consagrada en un título judicial; al respecto, se advierte que el artículo 2513 del Código Civil señala: **“La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.”**

Al respecto, de conformidad con el artículo 100 del C.P.T.Y.S.S. y el artículo 422 del C.G.P., las sentencias de condena proferidas por juez o tribunal son títulos ejecutivos; no obstante, se advierte que la normativa adjetiva laboral solo reglamenta el título

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

derivado de sentencia judicial para efectos de su ejecución y en medio de ella, habilita a declarar la prescripción extintiva por la vía de la excepción. No consagrando la posibilidad de que el Juez Laboral pueda conocer dicha modalidad de extinción de las obligaciones por la vía de acción.

Bajo esta concepción lo pretendido no se adecua a las causales de competencia general de la Jurisdicción Ordinaria Laboral; en su lugar, se advierte que el Código General del Proceso habilita a los jueces civiles para conocer de "*los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos*" y ante ello, como lo que se persigue es la declaratoria de prescripción extintiva de un título ejecutivo por la vía de acción, debe ser dicha especialidad la que resuelva las pretensiones del actor.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón que la demanda interpuesta no hace parte del conocimiento del Juez Ordinario Laboral, para conocer de la presente demanda, debiendo la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado, en razón a la falta de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, presentada por el abogado VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURAN, quien actúa en representación de la empresa SUINCO DEL NORTE S.A.S "EN REORGANIZACIÓN" NIT 807.007.324-0 en contra del señor WILLIAM ARMANDO MONSALVE CABALLERO, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4233d824bce083ec3623f4cc666b37c46332fa64aa3572d1bb47781ff88154**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>